

## **ACTA ORDINARIA N°5721 (33-2022)**

Acta número cinco mil setecientos veintiuno correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintidós. Esta se efectúa de forma presencial en San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La misma es presidida por el señor, Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Sandra Mongalo Chan, José Joaquín Arguedas Herrera y Eduardo Prado Zúñiga.

**POR EL SECTOR LABORAL:** Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y Dalis Yarima Ramírez Zamora.

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Frank Cerdas Núñez, Martín Calderón Chaves y Antonio Grijalba Mata.

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** Luis Fernando Salazar Alvarado, Sandra Ríos Abarca y Marco Durante Calvo, con su debida justificación.

**INVITADOS/AS:** Señores/as directores/as del Consejo de Salud Ocupacional: Walter Villalobos Fernández, Walter Castro Mora, Alejandra Chaves Fernández, Sergio La Prade Coto, D´angela Esquivel Pereira, Olman Chinchilla Hernández, Laura Rivera Castrillo, Patricia Redondo Escalante y Alexei Carrillo Villegas.

## **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5721-2022

- 1. Aprobación de las actas N°5719 y N°5720 del 12 y 14 de setiembre de 2022, respectivamente.**
  
- 2. Asuntos de la Presidencia**
  - Audiencias para la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 1 de enero de 2023.
  
  - Solicitud de Gerson Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana. (Tema: Cooperación técnica para la realización del estudio sobre los estibadores).
  
  - Diálogo sobre formas de pago definidas en el artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos (Consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).
  
  - Audiencia con el Consejo de Salud Ocupacional en atención al tema de salario mínimo para las labores pesadas, peligrosas e insalubres.

**3. Asuntos de los/as señores/as directores/as.**

- No hay.

**4. Asuntos de la Secretaría**

- No hay.

**ACUERDO 1.** Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5721-2022 luego de que este fue comentado por parte de los señores/as directores/as.

**CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS N°5719 Y N°5720 DEL 12 Y 14 DE SETIEMBRE DE 2022, RESPECTIVAMENTE.**

**ARTÍCULO 2.** Lectura y aprobación de las actas N°5719 y N°5720 del 12 y 14 de setiembre de 2022, respectivamente.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación las actas N°5719 y N°5721 del 12 y 14 de setiembre de 2022, respectivamente.

**ACUERDO 2**

Comentada las actas e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en aprobar las actas N°5719 y N°5720 del 12 y 14 de setiembre de 2022, respectivamente.

## CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

### ARTÍCULO 3

**Punto 1.** Audiencias para la Fijación de Salarios Mínimos que regirán a partir del 1 de enero de 2023.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez propone que las audiencias en ocasión de la fijación salarial que regirá a partir del 1 de enero de 2023 se realicen los días 17 de octubre de 2022 para el sector laboral, 19 de octubre de 2022 para el sector patronal y 24 de octubre de 2022 para el sector estatal.

El director, Edgar Morales Quesada, propone variar el orden de las audiencias propuesto de tal manera que la primera de estas no corresponda al sector laboral. Los señores/as directores/as comentan al respecto, intercambian criterios acerca de la viabilidad legal de realizar ese cambio y sobre la disponibilidad en las agendas de los otros dos sectores.

El director, Frank Cerdas Núñez, representante de los empleadores, comenta que ellos deben consultar con su sector si es posible adelantar la presentación de su propuesta para el 17 de octubre de 2022, debido a que ya habían comunicado la fecha del 19 de octubre de 2022.

Los/as representantes del sector estatal manifiestan que ellos/as mantendrían la audiencia para el 24 de octubre de 2022, en virtud de que su papel es mediar entre los sectores patronal y laboral, por lo que les gustaría conocer las posiciones de ambos antes de que se efectúe la fijación salarial que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

Los señores/as directores/as conversan también sobre la forma en la que se llevarán a cabo las audiencias, es decir, si estas serán presenciales o virtuales. Al respecto convienen en que cada sector escoja la modalidad en que la misma se realizará y que, en la publicación de las audiencias en el diario oficial *La Gaceta*, solo se indique las fechas y el sector que se presentará en cada una de estas.

**Punto 2.** Solicitud de Gerson Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana. (Tema: Cooperación técnica para la realización del estudio sobre los estibadores).

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que el señor, Gerson Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana, llegará al país la semana del 26 al 29 de setiembre de 2022. Ella comenta que el señor Martínez solicita al Consejo Nacional de Salarios la posibilidad de compartir un espacio en la agenda para conversar los temas de las cooperaciones técnicas que ofrece la OIT. Esto con la finalidad de lograr agendar y hacer una programación del trabajo de manera conjunta.

Los señores/as directores/as conversan acerca de la solicitud planteada por el señor Gerson Martínez, revisan sus agendas y acuerdan trasladar la sesión del lunes 26 de setiembre de 2022 para el martes 27 de setiembre de 2022. Esta se llevaría a cabo de manera presencial y daría inicio a las 4:15 p.m. Lo anterior tomando en consideración la disposición y el viaje que realizaría el señor Martínez.

### **ACUERDO 3**

Se acuerda, de forma unánime, recibir en audiencia presencial al señor Gerson Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana el martes 27 de setiembre de 2022 a partir de las 4:15 p.m. Lo anterior con la finalidad de conversar acerca de los temas de las cooperaciones técnicas que ofrece la Organización Internacional del Trabajo, lograr agendar y hacer una programación del trabajo de manera conjunta.

**Punto 3.** Diálogo sobre formas de pago definidas en el artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos (Consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, expresa y argumenta que el sector laboral desea agregar un par de preguntas a la propuesta de consulta que se le remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) del Ministerio de Trabajo. Estas preguntas, de acuerdo con lo manifestado por él y para los efectos de la presente acta, se transcriben seguidamente de manera textual según documento conocido en el seno del Consejo.

#### **“Pregunta #1**

Teniendo a la letra lo indicado por el Artículo 152 del Código De Trabajo,

**ARTÍCULO 152.- Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo, que sólo será**

**con goce del salario correspondiente** si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, **en los demás casos, así se hubiere estipulado. El patrono que no otorgue el día de descanso incurrirá en las sanciones legales** y en la obligación de satisfacer a sus trabajadores, por esa jornada, el doble del salario que ordinariamente les pague.

Preguntamos a la D.A.J., dando un ejemplo en concreto, ¿cuál sería la forma de cumplir **con el pago estipulado en el Decreto de Salarios Mínimos**, para un trabajador TOSCG, como el que ejerce la ocupación de guarda y cuyo monto actual mensual es de 356.329 colones con 60 céntimos, suma que debe recibir ese trabajador, en forma completa, al finalizar cada mes?

La pregunta la hacemos en virtud de la teoría sostenida por la DAJ y comunicada a nuestro Consejo sobre la forma de cálculo diario de dicho salario, teoría que, según nuestro entendimiento, no permitiría cumplir a cabalidad con el pleno pago de dicho salario, pues la forma de pago de dicho salario, sea esta forma mensual; quincenal; semanal, por hora, no puede incidir negativamente en el **monto mensual estipulado** para dicha ocupación. (Ver artículos 162; 163; 168 y 169 del C.T.)

## **Pregunta #2**

Teniendo conocimiento la D.A.J. que se encuentra en desarrollo de cumplimiento, el denominado Proceso de Homologación de Salarios, preguntamos: ¿Cuál es el criterio de la D.A.J. sobre los alcances de dicho proceso y si no ven una relación de incidencia positiva de

ese proceso, cuando llegue a su culminación, con el problema a resolver en materia salarial, planteado en su solicitud a este Consejo?”

Por otra parte, y para los efectos de esta acta, se deja constancia de que el borrador de la nota que se enviaría a Jurídicos es el que a continuación se transcribe textualmente:

“CNS-XX-2022  
XX de XXXX de 2022

Licenciada  
Adriana Benavides Víquez  
Directora  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Presente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo de parte del Consejo Nacional de Salarios. Me dirijo a usted para informar que este Consejo, en Sesión Ordinaria No. XXXX, celebrada el XX de XXXX de 2022, acordó en forma unánime solicitar el criterio de la Dirección a su cargo sobre lo que se comenta a continuación.

Mediante los oficios DAJ-AE-255-2010 del 20 de diciembre de 2010, dirigido al Departamento de Salarios, DAJ-AER-OF-75-2018 del 5 de diciembre de 2018, dirigido al Consejo Nacional de Salarios, y DAJ-AER-OF-85-2021 del 3 de febrero del 2021, dirigido al Departamento de Salarios, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha externado su opinión con



respecto a la redacción del Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos, el cual ha sostenido durante los últimos años y se resumen en que dicha redacción no se apega a lo regulado en el artículo 152 del Código de Trabajo, generando confusiones al momento de su aplicación.

Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicas ha realizado en varias ocasiones la recomendación al Consejo de modificar el artículo 7 del Decreto, haciendo además el recordatorio de que, de conformidad con la Directriz DMT-001-2011, emitida por la Ministra de turno, todos los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social están sometidos al acatamiento de los criterios jurídico-laborales emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, es decir, las distintas dependencias del Ministerio se deben aplicar el criterio de dicha Dirección con respecto al cálculo del pago de salarios mínimos, que es distinto a lo indicado en el Decreto de Salarios Mínimos.

En respuesta a dicho criterio y recomendaciones, el Consejo Nacional de Salarios conformó una Comisión tripartita con el objetivo de analizar el Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos y de recomendar acciones sobre el mismo. Esta comisión se reunió con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Asuntos Laborales y la Dirección de Inspección del Trabajo, para conocer con detalle sus opiniones y recomendaciones sobre el tema. Luego de este proceso de diálogo y de varias sesiones de trabajo en los últimos meses, de forma unánime la Comisión recomendó a este Consejo lo siguiente:

1. Realizar una reforma al artículo para que se ajuste correctamente a lo normado en el Código de Trabajo.

2. En caso de realizar la reforma, utilizar la redacción que se trabajó y se acordó en consenso en la Comisión.
3. Consultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos si la redacción propuesta para el artículo corrige los problemas existentes de la redacción actual, junto con otras consultas relacionadas al tema.

La propuesta de redacción para el artículo 7, acordada por consenso en la Comisión, es la siguiente:

***“Artículo 7. Cálculo del salario mínimo según forma de pago.***

*De acuerdo con el artículo 152 del Código de Trabajo, en las actividades comerciales el salario incluye el pago del día de descanso y en actividades no comerciales el salario no incluye el pago del día de descanso. Por lo anterior, para obtener el salario semanal mínimo se procede de la siguiente manera en cada caso:*

*1) En actividades comerciales:*

- i. Si el salario mínimo está fijado por jornada ordinaria diaria, este monto se multiplica por 7 días.*
- ii. Si el salario mínimo está fijado por mes, este monto se divide entre 30 y el resultado se multiplica por 7 días.*

*Lo establecido en los dos subincisos anteriores corresponde a una jornada semanal diurna completa de 48 horas; en caso de una jornada semanal reducida, la cantidad de días a multiplicar se calcula de forma proporcional con respecto a la cantidad de horas laboradas.*

2) *En actividades no comerciales:*

- i. *Si el salario mínimo está fijado por jornada ordinaria diaria, este monto se multiplica por la cantidad de días efectivamente laborados durante la semana.*
- ii. *Si el salario mínimo está fijado por mes, este monto se divide entre 30 y el resultado se multiplica por la cantidad de días efectivamente laborados durante la semana.*

*Sin embargo, indistintamente de la actividad que se trate, si el patrono voluntariamente acuerda pagar el salario de forma mensual o quincenal, se deben remunerar todos los días del mes, a razón de 30 días por mes. Por lo anterior, para obtener el salario mensual o quincenal mínimo se procede de la siguiente manera en cada caso:*

- a) *Si el salario mínimo está fijado por jornada ordinaria diaria, este monto se multiplica por 30 para obtener el pago mensual mínimo, o se multiplica por 15 para obtener el pago quincenal mínimo.*
- b) *Si el salario mínimo está fijado por mes, este monto corresponde al pago mensual mínimo, o se divide entre 2 para obtener el pago quincenal mínimo.*

*Para efectos de este artículo, se entiende que un día efectivamente laborado comprende ocho horas de trabajo.”*

En Sesión Ordinaria No.: XXXX, del XX de XXXX de 2022, el Consejo Nacional de Salarios acordó acoger y aplicar las recomendaciones formuladas por la Comisión con respecto al tema en análisis. Por lo anterior, este Consejo requiere conocer el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos con respecto a las siguientes consultas:

1. ¿La anterior redacción propuesta para el Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos es congruente y respeta en todos sus extremos el artículo 152 del Código de Trabajo?
2. ¿La anterior redacción propuesta para el Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos respeta los parámetros definidos en la legislación con respecto al pago correspondiente del día de descanso a los trabajadores?
3. ¿La anterior redacción propuesta para el Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos está excluyendo alguna forma de pago existente en el mercado de trabajo?
4. ¿Lo establecido en la anterior redacción propuesta para el Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos, sobre el cálculo del salario mínimo para distintas formas de pago, se encuentra dentro de las competencias del Consejo Nacional de Salarios?
5. Según la jurisprudencia y normativa vigente, ¿cuál es la definición correcta, y en qué consiste, las modalidades de pago quincenal, pago bimensual y pago semanal?

En espera de una pronta respuesta a la presente consulta, se despide atentamente,

Dennis Cabezas Badilla  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Salarios”**

Los señores/as directores/as, tras intercambiar criterios entre ellos/as sobre este punto del orden del día, convienen en conocer los argumentos y la propuesta presentada por el sector laboral. Esto con la finalidad de resolver el tema en la próxima sesión del Consejo.

**Punto 4.** Audiencia con el Consejo de Salud Ocupacional en atención al tema de salario mínimo para las labores pesadas, peligrosas e insalubres.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, autoriza el ingreso de los miembros del Consejo de Salud Ocupacional (CSO) a la sesión del Organismo. Al respecto se deja constancia de que esta audiencia también constituye una reunión para el CSO, instancia que es presidida por el señor, Walter Villalobos Fernández, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, área laboral.

Seguidamente el presidente del Consejo Nacional de Salarios (CNS), Dennis Cabezas Badilla, explica que la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria solicitó a este órgano eliminar el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos, el cual se relaciona con el salario diferenciado para las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Según explica, los solicitantes alegan que el CSO ha pedido la eliminación de ese párrafo y que su permanencia en el Decreto de Salarios Mínimos crea confusiones, pues no saben qué hacer al respecto. Luego cede la palabra a los directores/as del CNS para que se refieran al tema.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que este tema es de larga data y se remonta al momento en que existía una lista taxativa de labores pesadas, peligrosas e insalubres, misma que se eliminó cuando se consideró que el CNS no tenía las competencias para definir cuáles eran

las ocupaciones que deberían recibir un salario diferenciado. En ese sentido, comenta que esa lista se eliminó y que se dejó únicamente en el Decreto de Salarios Mínimos un texto relacionado con el pago del salario diferenciado. Este párrafo dice que: “A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres y peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”. El director Cerdas Núñez señala, además, que el sector agrícola pidió al CNS eliminar ese párrafo y que la posición del sector patronal ha sido la de respaldar esa solicitud con base en el criterio técnico del CSO, de que la realización de labores pesadas, insalubres y peligrosas no se debe reconocer salarialmente, sino que los patronos/as deben aplicar medidas de prevención y mitigación. También agrega que existe un informe del CSO donde se le pide al CNS eliminar el párrafo previamente señalado y que este insumo se ha tomado para la discusión del CNS en torno al tema. Añade que este último organismo se encuentra nuevamente discutiendo el tema y que el sector patronal, con base en el criterio técnico de Salud Ocupacional y la posición del Ministerio de Trabajo, tomó la decisión de acoger dicho criterio, es decir, que se elimine el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos. En ese sentido, comenta que también se apoyan en un par de sesiones que ambos consejos llevaron a cabo hace unos dos años. Según manifiesta, el sector patronal desea que esta discusión finalice y que se tome una decisión. No obstante, puntualiza que el CNS decidió conversar nuevamente con el CSO para aclarar algunas dudas que aún persisten.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, manifiesta que los actuales representantes del sector estatal llegaron al CNS hace aproximadamente 4 o 5 meses, y que durante ese tiempo han estado analizando algunos temas de larga data en el Consejo. Según dice, ellos no tuvieron

la oportunidad de escuchar las audiencias que se realizaron en algunos de esos temas y que por eso apoyaron la realización de esta reunión. Asimismo, comenta que desean conocer sobre las tareas del CSO versus las que le corresponde al CNS. Además, que están convencidos que el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas corresponde verlas al CSO, instancia que debería determinar los riesgos y las prevenciones que tienen que tomar los patronos/as con la finalidad de asegurar la vida y salud de los trabajadores/as. También dice coincidir con que estas labores no deben ser compensadas con salario, porque la pérdida de la salud o de una vida no es medible. Añade, que la compensación monetaria en estas labores puede ser un factor que atraiga a las personas trabajadoras y que por este se expongan a la realización de labores pesadas, insalubres y peligrosas. En ese sentido, solicita que le comenten si la información que manejan al respecto es correcta, que le puntalicen si los trabajadores/as que realizan dichas labores serán protegidos y cuidados de los riesgos asociados a la realización de las mismas, y que le indiquen si se crearán los dispositivos para que la prevención prive en estas actividades.

El presidente del CNS, Dennis Cabezas Badilla, comenta que al sector laboral se le dificulta entender que la protección y la prevención cambien la naturaleza de la actividad, pues estas pueden ser un paliativo. Por ejemplo, dice que un buzo puede ir muy protegido y tener todas las medidas de prevención, pero jamás la actividad dejará de ser peligrosa. Lo contrario, comenta, sería un milagro. Además, añade que el país acaba de pasar 2 años de pandemia pese a las medidas de prevención que se tomaron. También agrega que él no ha visto que las medidas de prevención aplicadas en la caña de azúcar disminuyan la invalidez y muerte de quienes trabajan en esas labores debido a los problemas renales. En ese sentido, refiere a las estadísticas de la Caja Costarricense del Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros. Según manifiesta, a su juicio el CSO debe hacer todos los esfuerzos máximos para prevenir

y lograr que las labores pesadas, insalubres y peligrosas cuenten con un elemento de protección suficiente para ser un paliativo y rebajar el número de accidentes que se dieron y se seguirán dando en este tipo de actividades. Sin embargo, recalca que no existe forma de que la prevención cambie la naturaleza de la actividad. Adicionalmente dice que el CNS no define la naturaleza de las labores pesadas, insalubres y peligrosas, sino que eso le corresponde al CSO, instancia que debe visitar todas las instalaciones para revisar todas las actividades que se lleven a cabo y proteger adecuadamente a quienes laboran en ese tipo de actividades. No obstante, señala que esa protección no elimina la peligrosidad de la actividad. En ese sentido, refiere a quienes laboran en ciertos trabajos y reciben vacaciones profilácticas. Además, dice que el asegurar que las labores pesadas, insalubres y peligrosas no existen no es cierto, porque estas están establecidas en el Código de Trabajo, donde se reconoce su existencia. Al respecto lee el artículo 141 del Código de Trabajo el que textualmente dice: “En los trabajos que por su propia naturaleza son peligrosos o insalubres, no se permitirá la jornada extraordinaria”. También lee parte del artículo 152 del mismo código, segmento que textualmente dice: No obstante, se permitirá trabajar, por convenio de las partes, durante el día de descanso semanal, si las labores no son pesadas, insalubres o peligrosas”. Por lo anterior y con base en todo el título IV del Código de Trabajo, sostiene que existe un reconocimiento jurídico de la existencia de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Asimismo, puntualiza que en el Código de Trabajo se indica que el CSO debe presentarse en todos los centros de trabajo para ver cuáles labores son pesadas, insalubres y peligrosas con la finalidad de prevenirlas y proteger a los trabajadores, pero no para eliminarlas. El señor Dennis Cabezas Badilla recuerda que el CNS tiene dos resoluciones del CSO y que de alguna medida se ha dicho que este último organismo no debe establecer cuáles labores son pesadas, insalubres y peligrosas. Por eso, comenta, ignora cómo hará el CSO para indicar las medidas de prevención si no pueden decir cuáles labores son pesadas,



insalubres y peligrosas. Adicionalmente, lee el último párrafo de un dictamen de la asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). En este, que tiene fecha del 18 de julio de 2018, se indica que “por lo expuesto esta Asesoría considera que la instancia competente para realizar la determinación de las labores o centros de trabajo peligrosos o insalubres es el Consejo de Salud Ocupacional, siendo posible por afinidad y especialidad en la materia que ese mismo consejo pueda determinar también la peligrosidad de los centros de trabajo o de confeccionar las listas comprensivas de esos atributos de pesadas o no pesadas”. El señor, Cabezas Badilla, manifiesta no entender cómo el CSO le pide al CNS que renuncie al derecho, irrefutable e irrenunciable, de establecer salarios diferenciados, el cual le fue otorgado al CNS desde la Constitución Política. Al respecto, deja claro que el CNS tiene la potestad de fijar salarios diferenciados y lee otro párrafo de una de las resoluciones del Departamento de Jurídicos del MTSS (No 582-22 del 1 de junio del año 2022) en la cual se dice: “Concluimos nuestra posición jurídica señalando que no requiere el Consejo Nacional de Salarios de la existencia de una norma para acordar y fijar salarios mínimos diferenciados cuando existan las condiciones objetivas que así lo justifiquen, siendo que no consideramos que esa diferencia salarial mínima legal motivada por un elemento objetivo se deba considerar como un plus”. En virtud de lo anterior, asegura que él no renunciará a ese derecho mientras sea miembro del CNS pues esta renuncia, incluso, podría tener una penalidad legal para dicha instancia. De igual forma comenta ignorar qué pasaría con los sindicatos que actualmente disfrutaban de un salario diferenciado por trabajar en una actividad insalubre, pesada y peligrosa si este Consejo dijera que eso se acabó debido a que no existe y porque el CNS renunció al derecho de fijar un salario diferenciado. Añade que si él perteneciera a un sindicato de la agricultura no se quedaría quieto y vendría sobre el CNS a preguntar por qué renunció al derecho de fijar salarios diferenciados. En virtud de lo anterior, el señor Cabezas Badilla dice necesitar una demostración fáctica en la cual se

diga que, si a un bombero lo envuelven en una capa, le dan guantes, tanque de oxígeno y las botas, pero se desploma el sétimo piso donde se encuentra laborando y le estalla el tanque de oxígeno, este no explotará en mil pedazos porque esa actividad no era pesada, insalubre o peligrosa. Asimismo, aclara que él no objeta el derecho que tiene el CSO, pero sí que le pidan al CNS renunciar a un derecho constitucional, irrefutable e irrenunciable como es la fijación de los salarios diferenciados. Además, comenta que los miembros de los otros sectores que integran al CNS podrán estar de acuerdo con la posición del CSO, pero que él comunica la posición del sector laboral. También asegura que, si eso llegara a pasar, la situación no se quedará allí y que todos tendrán que dar cuentas.

El director, Edgar Morales Quesada, manifiesta que le gustaría ver que se ha hecho algunos de los que dicen que no existen las labores pesadas, insalubres y peligrosas. En ese sentido, refiere a las acciones que se habrían tomado para que los trabajadores/as no usen un chuzo de 18 metros, evitar el peligro de las mordidas de serpientes, evadir que las púas de las hojas de palma puncen a los trabajadores/as cuando las ramas caen. Por lo anterior, pregunta dónde están las acciones del CSO para evitar, eliminar o prevenir esos accidentes laborales. Asimismo, dice que le pedirán al CSO una audiencia para que puedan ver unos videos relacionados con el tema en las actividades laborales en las piñeras, bananeras y la palma. También se pregunta para qué existe el Instituto Nacional de Seguros si no hay actividades que provoquen accidentes no solo en la agricultura, sino también en ocupaciones como las realizadas por los choferes de buses. De igual forma pregunta cómo se van a prevenir los accidentes en sitios como el Río Pacuare, especialmente porque, si los trabajadores dicen que no manejan las lanchas, pierden el trabajo. Adicionalmente señala que hay cosas que son evidentes y manifiestas, que con solo mirarlas se sabe que son peligrosas. También que, pese a la existencia de las normas, cuando ocurren los accidentes hay que ir a pelear a los

tribunales 3 y hasta 6 años. Agrega que él apoya las medidas de prevención, pero dice que estas no evitan el peligro y que las actividades pesadas, insalubres y peligrosas existen. En ese sentido, enfatiza que esa labor le corresponde al CSO porque, de lo contrario, se seguirían llenando a los tribunales de demandas. Finalmente hace referencia a las muertes que se producen por conducir motos, aunque anden con casco o por el ejercicio de la ocupación de policía.

El señor, Walter Villalobos Fernández, Viceministro de Trabajo y quien presidente el Consejo de Salud Ocupacional, cede la palabra a sus compañeros y dice que en estos espacios es posible buscar posiciones compartidas entre las partes.

Uno de los miembros del CSO señala ignorar que esta instancia haya dicho que las labores pesadas, insalubres y peligrosas no existen y dice no recordar que ellos/as lo dijeran.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que le harán llegar las grabaciones de las sesiones donde enfáticamente se dice eso. Y además agrega que el CSO sostiene que ellos/as no deben fijar las labores pesadas, insalubres y peligrosas porque estas se eliminan con la prevención.

El señor, Olman Chinchilla Hernández manifiesta no recordar que esa instancia asegurara que no existen las labores pesadas, insalubres y peligrosas, por lo que le gustaría que le remitieran los documentos donde eso se afirma. También dice que las opiniones del Ministerio de Trabajo no son vinculantes.

El señor, Walter Castro Mora, dice que el Código de Trabajo fue creado en una época en la que existían condiciones diferentes a las actuales y que él se pregunta si existe una actividad

que no sea peligrosa, pues toda actividad es peligrosa. Al respecto señala que comer, caminar, caminar sobre pisos mojados sin zapatos adecuados, dormir, son actividades peligrosas. Asimismo, asegura que las actividades son peligrosas, pero que si se toman las medidas de preventivas se crea un ambiente controlado. También que la concepción del ser humano y de la salud ocupacional han cambiado y que el Código de Trabajo está obsoleto. Además, comenta que las actividades ocupacionales siempre serán las mismas y que la prevención disminuye la posibilidad de que algo suceda. En ese sentido manifiesta que un bombero, con el equipo necesario cuyo valor asciende a 4 millones y medio de colones, debe cumplir con un trabajo. De igual forma, que esa es una actividad riesgosa, aunque tengan el equipo de protección y se les capacite, pues no existe una sola actividad que no conlleve riesgo. Adicionalmente refiere a la existencia de patronos/as que dan los equipos de protección y a trabajadores/as que no los usa, aparte de considerar importante realizar las denuncias cuando los patronos/as no cumplan con sus responsabilidades. También se pregunta cómo establecer que una actividad es pesada, insalubre y peligrosa si estas cambian de un momento a otro. Según dice, alguien tiene que hacer los trabajos, pero señala que la diferencia está en cómo se hacen las labores e insiste en que las condiciones actuales son diferentes a las que existían hace 60 años. En ese sentido, recalca la necesidad de que los trabajadores/as usen los equipos requeridos para controlar el peligro, y afirma que estos/as tienen la posibilidad de convertir una actividad pesada, peligrosa o insalubre en una controlada. Por lo anterior, se pregunta cómo hace el personal de Salud Ocupacional para definir si una actividad es pesada, insalubre o peligrosa si a las personas trabajadoras se le dan los equipos de protección para que controlen el peligro. De acuerdo con lo que dice, es necesario trabajar bastante en la conciencia de las personas trabajadoras porque falta mucho en ese campo, y porque los accidentes se pueden evitar, pese a que existan posibilidades para que ocurran.

La señora Laura Rivera Castrillo manifiesta que ella no formaba parte de la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional, que le sorprende la recomendación de eliminar el párrafo dos del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos y que pedirá el envío de la información acerca de la discusión que se dio para emitir dicha recomendación. Agrega que lo que le han informado es que la vida humana es más valiosa que un pago diferenciado. Sin embargo, dice, la realidad del país es que eso está lejos de convertirse en una garantía para las personas trabajadoras. Al respecto comenta que eso le parece una utopía y que hay voluntad para lograrlo, pero que se debe asegurar que exista la posibilidad operativa y la cantidad de recursos humanos para que en realidad se puedan hacer las inspecciones en los centros de trabajo de manera preventiva con la finalidad de evitar accidentes. Además, hace referencia a la importancia de que exista la viabilidad administrativa y jurídica para que las denuncias lleguen a buen término en un tiempo razonable, así como para que ciertas recomendaciones que da el Ministerio de Trabajo sean vinculantes y de acatamiento inmediato. Según dice, las medidas preventivas tardan en llegar y quienes lo sufren son las personas trabajadoras porque, aunque si bien es cierto que la prevención evita accidentes, las prevenciones no siempre se dan en los centros de trabajo. Al respecto señala que, si existe la idea de poner en operación esa base operativa, se debe estar seguro de que se apliquen las acciones preventivas y de que existan las adecuadas sanciones para los patronos/as que no cumplan con las mismas. Adicionalmente comenta que espera que exista la voluntad política para ir fortaleciendo estos aspectos, pero indica que en estos momentos no las tienen. Por lo tanto, puntualiza, ante cualquier tipo de incertidumbre y debido a que el Código de Trabajo es muy antiguo, se hace necesario que este tema sea analizado y normado. Esto para que las personas trabajadoras conozcan cómo deben proceder y no solo porque se requiera una indemnización o un salario extra. Eso, asegura, debe incluir la realización de campañas de educación y de

prevención para que la gente conozca cómo prevenir los accidentes. Sin embargo, dice que, para que lo anterior ocurra debe estar claramente definido cuáles son los trabajos insalubres, pesados y peligrosos actuales. En ese sentido, añade, hay urgencia y es necesario que el tema se comience a trabajar.

Otra funcionaria de Salud Ocupacional manifiesta que cuando se creó la Ley 6727 se dijo que deben existir comisiones y oficinas de salud ocupacional conformadas por profesionales en ese campo, mientras que los centros de trabajo tienen el deber de determinar y controlar cuáles son las acciones permitidas con base en las tareas o el perfil ocupacional. Al respecto dice que la definición de una labor pesada, insalubre y peligrosa depende de las condiciones, la infraestructura, la maquinaria, etc. Por eso, aclara, ella como profesional en salud ocupacional no puede definir cuáles actividades pueden ser pesadas, insalubres y peligrosas, en virtud de que en un centro de trabajo pueden serlo y en otro no. Adicionalmente, comenta que Costa Rica tiene leyes, reglamentos y directrices en salud ocupacional. Asimismo, que la ley es muy clara al indicar que el patrono/a es el responsable de la salud de las personas trabajadoras. Adicionalmente señala que los profesionales en salud ocupacional son quienes deben decir a los patronos/as qué es lo que deben hacer, en tanto que las comisiones de salud ocupacional son los garantes, en los centros de trabajo, de que se cumpla la normativa relacionada con la salud ocupacional. También señala que otro artículo importante en la ley es el que dice a los trabajadores/as cuáles son sus obligaciones en materia de salud ocupacional. En ese sentido, expresa que es muy difícil que las personas trabajadoras apliquen las conductas seguras en esta materia. Al respecto añade que a los trabajadores/as se le dan los equipos de protección y estos/as los desarmen o rompen para no utilizarlos. También que los/as profesionales en salud ocupacional controlan el riesgo, pero que este no es 100% controlable. Agrega que a veces hay trabajadores/as que no cumplen y patronos/as

que no cumplen. Asimismo, recalca que ella no puede generalizar cuáles labores son pesadas, insalubres y peligrosas, porque las condiciones entre una empresa y otros pueden ser diferentes y esas diferencias pueden determinar o no dichos factores. Por eso, dice, esta es una situación de consciencia y, aunque hay muchas leyes y cosas que cambiar, las bases existen. A parte, comenta, el país ha avanzado mucho en este tema.

El presidente a.i. del Consejo de Salud Ocupacional y Viceministro de Trabajo, Walter Villalobos Fernández, dice que este tema requiere más análisis y legislación. También que el tema no es fácil.

El presidente del CNS, Dennis Cabezas Badilla, comenta que desearía que, cuando un trabajador/a le dice a un patrono/a que no trabaja en una máquina, no lo despidan inmediatamente por desobediencia. También que hay muchas denuncias provocadas, que su resolución tarda mucho en los tribunales y que, con la Reforma Procesal, existen actualmente más moras que la que se tenían antes de esa legislación. Además, dice estar de acuerdo en que todas las actividades conllevan un riesgo y que el CNS mide esos riesgos con base en el sistema de clasificación ocupacional que este organismo tiene. Sin embargo, asegura, existen riesgos que van más allá de lo establecido en esa clasificación o de lo que es normal. En ese sentido se pregunta cómo hace él para distinguir un riesgo normal del calificado como insalubre y peligroso. Inmediatamente se contesta e indica que él no puede dar esa respuesta porque le corresponde al CSO, como especialistas en la materia. Por otro lado, dice que si esa determinación no la hace el CSO, por atinencia, la tendrán que hacer porque ellos/as son quienes tiene que ver lo relacionado con la salud ocupacional y porque, ante un vacío de la ley, se aplican esos conceptos. También manifiesta que los representantes del sector laboral nunca se meterán con una determinación de Salud Ocupacional en la cual se establezca que

una actividad es o no pesada, peligrosa o insalubre. Sin embargo, añade, espera que el CSO no diga que el CNS no puede decretar salarios diferidos para las labores pesadas, insalubres o peligrosas, pues este es un derecho de esta última instancia. En ese sentido dice que en todo el mundo hay salarios diferidos y que estos son parte de las normas de clasificación de ocupacionales y salarios. Además, que él no le puede decir a Salud Ocupacional qué hacer, pero insiste en que nadie le puede indicar al CNS que renuncie al derecho constitucional e irrenunciable de fijar salarios diferidos para las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Incluso señala que él no entiende por qué se hace una controversia si el párrafo dos del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos se mantiene, ya que eso no será un problema si dichas labores no existen. Adicionalmente, enfatiza que el sector laboral desea mantener los salarios diferenciados porque están seguros de que estas labores existen. También menciona la experiencia que tuvo con una empresa que tenía serios problemas de salud ocupacional, pagaba una alta póliza al INS y que, cuando los visitó para conversar sobre ese problema, le manifestaron que aplicar medidas para solucionar el problema era muy caro. Según narra, un sindicato le brindó el dinero para capacitar a los trabajadores, gerencias y junta directiva de esa empresa en salud ocupacional y que, dos años después, dicha compañía pasó de ser la peor compañía en salud ocupacional a la primera en esa materia. Al respecto enfatiza que el sector laboral no está en contra de que se hagan cambios para prevenir, agradece la realización de esta reunión y dice no poder tergiversar la ley para favorecer a un sector porque eso es un delito. También dice que el CSO tiene recursos económicos más altos que la del CNS y que le gustaría realizar visitas a empresas de manera conjunta, tal y como lo planteó el director, Edgar Morales Quesada.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que los dos consejos son independientes y que cada uno tiene claro sus competencias. Señala que, según su criterio, el CNS no renuncia a su



derecho de fijar salarios diferenciados al eliminar el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos. Por el contrario, dice, se estaría haciendo uso de ese derecho al tomar una decisión de mantener o eliminar un salario. También señala que ni el sector patronal ni el CSO han negado la existencia de las labores pesadas, insalubres y peligrosas, sino que opinan que sí existen y que lo que hay que hacer es evitarlas y prevenirlas. Añade haber entendido que lo que el CSO ha dicho es que no puede generalizar las labores pesadas, insalubres y peligrosas, porque esta condición depende de cada centro de trabajo y cada caso debe ser analizado por aparte. Finalmente pregunta si el CSO mantiene vigente el criterio técnico y la recomendación de que la salud de los trabajadores/as no debe cambiarse por un salario diferenciado, el cual fue comunicado al CNS en varias ocasiones, o bien si existe otro criterio técnico posterior que sirva de base para el proceso de discusión que se lleva a cabo en el CNS.

La señora, Alejandra Chaves Fernández, asegura no poder emitir un criterio en este momento porque debe hacer valoraciones con los señores/as directivos/as del CSO. También dice que lo que existe es una resolución técnica y que, desde los directivos/as, no ha habido una recomendación al respecto. Asimismo, comenta que se esperaba esta audiencia para poder dar, como directivos/as, dicha respuesta.

El director, Frank Cerdas Núñez, enfatiza que sí existe una recomendación explícita del CSO al CNS con respecto a eliminar la referencia del salario diferenciado del Decreto de Salarios Mínimos, comunicada en oficios y sesiones pasadas, por lo que reitera su solicitud al CSO de que indiquen puntualmente si han cambiado o no el criterio técnico y recomendación que externaron con anterioridad al CNS.

Un miembro del CSO que dice ser médico solicita los documentos en los que se dice que no existen las labores pesadas, insalubres y peligrosas o si se trató de alguna recomendación.

El señor, Walter Castro Mora, pregunta cuántas actividades hay que tienen salario diferenciado y qué porcentaje de la población está cubierto por el mismo.

El presidente del CNS, Dennis Cabezas Badilla, dice no tener un número exacto. Sin embargo, comenta que había una lista taxativa de actividades catalogadas como labores pesadas, insalubres y peligrosas. Además, manifiesta no saber cuántas personas lo reciben y que estas lo seguirán recibiendo porque es un derecho adquirido. No obstante, comenta que, si una persona nueva entra a trabajar en dichas labores, no recibe el salario diferenciado porque no hay una clasificación para esas actividades y porque le corresponde al CSO decir cuáles son esas labores. Además, agrega estar seguro en un 90% de que los patronos/as no están pagando el salario diferenciado a los nuevos trabajadores/as.

El director, Edgar Morales Quesada, dice sentir un gran cambio y que lo lamenta.

El director, José Joaquín Arguedas Herrera, pregunta por los criterios que se dieron para eliminar la lista taxativa de labores pesadas, insalubres y peligrosas.

El director de, CNS, Dennis Cabezas Badilla, dice que aproximadamente en el 2017 se recibió una nota por parte del CSO en la cual se dijo que el CNS tenía dicha lista, y que los directores/as del CNS decidieron eliminarla porque no tenían las competencias para definir esas actividades. Por eso se le pidió un primer criterio al ex Ministro de Trabajo, Steven Núñez, quien le solicitó opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS, instancia

que remitió la respuesta anteriormente comentada y en la cual se indica que, por pertinencia y competencia, esa definición le corresponde al Consejo de Salud Ocupacional. Según dice, el CNS se quedó tranquilo con esa respuesta, y que a partir de ahí surgió toda la historia que se ha comentado en el transcurso de esta reunión.

Un director del Consejo de Salud Ocupacional, dice que la reunión ha sido muy enriquecedora y expresa creer en los consensos, por lo que piensa que ambos consejos pueden llegar a acuerdos en común.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, recuerda la nota enviada al CNS por parte de la más reciente Ministra de Trabajo y Seguridad Social (Marta Esquivel Rodríguez, hoy ex ministra) donde se definió la posición del Estado sobre el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Al respecto señala que en esa nota hay un párrafo en el cual se dice que ella insta al Consejo de Salud Ocupacional “para que realice todos los esfuerzos necesarios en procura de que este Organismo cumpla con los deberes que la ley de otorga”. Por lo tanto, añade que el CSO debe tomar este tema como un compromiso con la finalidad de no exponer la salud de las personas trabajadoras y pregunta cómo se seguirá coordinando dicho tema.

El presidente del Consejo de Salud Ocupacional y Viceministro de Trabajo, Walter Villalobos Fernández, manifiesta no existir duda acerca de la necesidad de no cerrar el espacio de diálogo, principalmente por la participación de los nuevos miembros. Asimismo, agradece al Consejo Nacional de Salarios por la oportunidad de intercambiar criterios. Asimismo, comenta que por la coyuntura actual en la que hay un Ministro de Trabajo interino que tiene el recargo de un Viceministerio de Trabajo, le pidieron atender los consejos. Además, asegura que este tema es de análisis y sugiere tener un nuevo espacio para seguir

conversando sobre la temática, pues todos los presentes en la sesión les interesa el tema país y la paz social. Inmediatamente da por finalizada la sesión.

#### **CAPITULO IV. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS**

##### **ARTÍCULO 4**

No hay.

#### **CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA**

##### **ARTÍCULO 5**

No hay.

Al ser las diecinueve horas se levanta la sesión.

Dennis Cabezas Badilla

*Presidente*

Isela Hernández Rodríguez

*Secretaria Ejecutiva*